

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 28/07/2021, pasa a despacho el 2/08/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, agosto trece de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Confiar Cooperativa Financiera</i>
Demandada	<i>Camila Torres Mejía</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00174-00
Providencia	Auto interlocutorio N°300

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, con NIT. 8909813951, en contra de **CAMILA TORRES MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.155.145 Correo electrónico: camilatorres913@gmail.com, por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.759.625.00), por concepto de capital contenido en un pagaré. Por el valor de **\$162.765.00**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde septiembre 3 hasta enero 3 de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **04 DE ENERO DE 2021** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 Y 301 del CGP, además el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

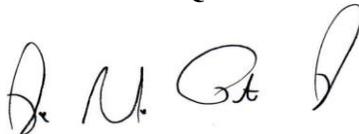
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: La Doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ identificada con c.c #43.054.810 y T.P. #68.926 del C. S de la Judicatura. actúa como endosataria para el cobro, correo electrónico confiar@confiar.com.co y dicasta38@hotmail.com

OCTAVO: De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora, para que dentro del **término de treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Artículo 292 y siguientes del C.G.P, enviando las comunicaciones de que trata el acuerdo 2255 de 2003 del C. S. de la Judicatura. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Certifica
que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
67 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 17 de
agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria